RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA GESTIÓN DE RESIDUOS PLAZA, S.L., PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENA (CÓRDOBA).

(EXPEDIENTE AAI/CO/089/N15)

Visto el expediente AAI/CO/089/N15, iniciado en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) a instancias de la entidad Gestión de Residuos Plaza, S.L., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para unas instalaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos con emplazamiento en el Polígono Industrial Príncipe Felipe, C/ Alicante, nº 13, del término municipal de Lucena, instruido por esta Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En fecha 9 de octubre de 2015 se recibe en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba solicitud de autorización ambiental integrada, formulada por D. José Plaza Castro, en representación de la entidad Gestión de Residuos Plaza, S.L., para unas instalaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos con emplazamiento en el Polígono Industrial Príncipe Felipe, C/ Alicante, nº 13, del término municipal de Lucena (Córdoba).

> La solicitud se completa en fecha 12 de enero de 2016 con la presentación de documentación administrativa y documentación técnica complementaria.

- SEGUNDO.-La documentación que consta en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la contaminación, que ha sido tenido en cuenta para la elaboración del presente documento, es la siguiente:
 - Junto con la solicitud se presenta Proyecto de adecuación y apertura de nave destinada a la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos (recogida, transporte y almacenamiento temporal), sita en P.E. Príncipe Felipe. Manzana 6, parcela 2, de Lucena, de fecha septiembre de 2015, redactado por S.S.Z., Ingeniero Técnico Industrial, con visado n.º 137/45 de fecha 13/9/2015, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla. El proyecto incluye como Anexo I el estudio de impacto ambiental.



Código:64oxu628CZFE01mf96j0CJ0HIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	1/42	

Dicha documentación es completada con la presentación en las fechas que se indican de los siguientes documentos:

- En fecha 12 de enero de 2016 se completa la solicitud con la presentación de documentación administrativa (copia simple de escritura de constitución de la sociedad) y documentación técnica complementaria, de fecha enero 2016, para mejora de solicitud (innecesariedad de realización de informe base, y estudio acústico).
- En fechas 14 de junio y 8 de agosto de 2016 se presenta documentación técnica complementaria, relativa principalmente al cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y a algunos aspectos del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Finalmente, el 28 de junio de 2016 la empresa solicita la inclusión en la autorización de un vehículo para el transporte de residuos asociado a las instalaciones, y el día 7 de julio presenta documentación relativa a dicho vehículo.
- TERCERO.- La solicitud se acompaña de informe del Ayuntamiento de Lucena, de 6 de julio de 2015, acreditativo de la compatibilidad del proyecto solicitado con el planeamiento urbanístico vigente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 12.1.b y 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación así como en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, desarrollado en el artículo 15 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.
- CUARTO.- Del mismo modo, se acompaña certificado de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Córdoba, de fecha 9 de julio de 2015, de innecesariedad de realización de una actividad arqueológica previa que identifique y valore la afección al patrimonio histórico, a efectos del artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- QUINTO.- Con fecha 16 de junio de 2016 se solicita al Ayuntamiento de Lucena el informe relativo a aspectos competencia municipal que se recoge en el artículo 20 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero,* no habiéndose recibido respuesta.

Anteriormente, en fecha 22 de marzo de 2016, y a solicitud de esta Delegación, el referido Ayuntamiento había comunicado a la misma que el expediente contenía la documentación suficiente para el otorgamiento de la licencia municipal de actividad.



Código:64oxu628CZFE01mf96j0CJ0HIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	2/42	

- SEXTO.- El proyecto no contempla vertidos a las aguas continentales de las cuencas intercomunitarias, por lo que no ha sido preciso requerir informe del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).
- SÉPTIMO.- En relación con la evaluación de impacto en la salud, en fecha 1 de diciembre de 2015 se recibe informe de la Consejería de Salud en el que se indica que el proyecto se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Posteriormente, en fecha 14 de julio de 2016 la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Córdoba emite informe sobre la evaluación del impacto en la Salud de la actuación proyectada, considerándose que el impacto en la salud de la actuación proyectada no sería significativo.

OCTAVO.- El expediente se ha sometido al tramite de información pública previsto en el artículo 24.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el artículo 18 del Decreto 5/2012, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, así como en los artículos 3,b y 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 68, de fecha 12 abril de 2016, no habiéndose recibido alegaciones en el plazo establecido de 45 días.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Lucena comunica en fecha 16 de junio que ha realizado el trámite de audiencia previsto en el artículo 18 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero,* sin que se hayan producido alegaciones.

- NOVENO.- A la vista de todo lo anterior, en fecha 19 de agosto de 2016 el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial emite Dictamen Ambiental sobre el expediente de referencia, siendo remitido al titular de la actuación proyectada con objeto de realizar el correspondiente trámite de audiencia. El día 22 del mismo mes, el titular presenta escrito en esta Delegación Territorial aceptando el contenido de dicho dictamen.
- DÉCIMO.- El día 26 de agosto de 2016 se formula Propuesta de Resolución sobre el expediente de referencia

A los anteriores antecedentes de hecho resultan los siguientes,



Código:64oxu628CZFE01mf96j0CJ0HIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	3/42	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 20 que la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad así señalada en su Anexo I, deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

SEGUNDO.-Por otro lado, según el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

TERCERO.-La actividad proyectada por la entidad Gestión de Residuos Plaza, S.L., está incluida en la categoría 11.12 del Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que sustituye al Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el cual se indica que estarán sometidas a procedimiento de Autorización Ambiental Integrada las instalaciones de "almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 11.7 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 11.1, 11.4, 11.7 y 11.11, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.".

> Las instalaciones se encuentran asimismo contempladas en el epígrafe 5.6 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el artículo 5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como en el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba.



CUARTO.-

Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	4/42

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus posteriores modificaciones; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación (modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio), el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la entidad GESTIÓN DE RESIDUOS PLAZA, S.L., para el proyecto de instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos con emplazamiento en el Polígono Industrial Príncipe Felipe, C/ Alicante, nº 13, del término municipal de Lucena (Córdoba), siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

ANEXO I: Descripción del proyecto.

ANEXO II: Evaluación de impacto ambiental.

 ANEXO III: Condiciones generales

 ANEXO IV: Límites y condiciones técnicas.

ANEXO V: Plan de vigilancia y control.

ANEXO VI: Residuos admisibles en la instalación

La Autorización Ambiental Integrada incorpora la siguiente autorización:

Autorización de la empresa Gestión de Residuos Plaza, S.L., y de las instalaciones situadas en el P.I. Príncipe Felipe, de Lucena, para la realización de operaciones de **gestión de residuos peligrosos y no peligrosos,** conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007* de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, \a Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como en el Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos

Los residuos a gestionar se relacionan en el anexo VI del presente documento.



Código:64oxu628CZFEQ1mf96j QCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.iuntadeandalucia.es/verificarFirma/				
r emilite la verificación de la fintegridad de este documento electronico en la dirección. https://wsosos.juntadeandaldola.es/verifican inna/			iu	
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFE01mf96i0CJ0HIGA9R3	PÁGINA	5/42	

La Autorización Ambiental Integrada ordena las inscripciones que se indican a continuación, las cuales se harán efectivas una vez se haya realizado visita de inspección tras la comunicación de la fecha prevista de puesta en marcha de las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del Anexo III. CONDICIONES GENERALES, de la presente Resolución

- Inscripción de la empresa Gestión de Residuos Plaza, S.L. y la instalación, en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada y modificado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en la sección a) Autorizaciones de actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada, y la asignación de los números que correspondan como
 - Personas o entidades gestoras de residuos peligrosos.
 - Personas o entidades gestoras de residuos no peligrosos
 - Personas o entidades productoras de residuos peligrosos

Asimismo, el proyecto se considera viable desde el punto de vista ambiental, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada incorpora el pronunciamiento favorable de esta Delegación Territorial en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada, recogiéndose en los Anexos II y IV de este documento las consideraciones y medidas correctoras resultantes de dicha evaluación

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de la Junta de Andalucía con competencia en materia de medio ambiente, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de notificación de la misma, según lo establecido en los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Francisco de Paula Algar Torres



Código:64oxu628CZFEQ1mf96j QCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	6/42	

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Expediente: AAI/CO/089/N15

Promotor: GESTIÓN DE RESIDUOS PLAZA, S.L.

Instalación: Instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

Emplazamiento: Polígono Industrial Príncipe Felipe, C/ Alicante, nº 13, t.m. de Lucena (Córdoba).

Objeto del provecto:

La instalación para la que se solicita autorización se destinará al almacenamiento temporal en el interior de una nave, de residuos peligrosos y no peligrosos previo a su traslado a gestor final autorizado, Como actividades secundarias se realizará la recogida y transporte de dichos residuos. No se realizarán operaciones de valorización ni eliminación de los residuos a gestionar.

Instalaciones

La actividad de gestión de residuos se llevará a cabo en unas instalaciones industriales situadas en el Polígono Industrial Príncipe Felipe, de Lucena.

Se trata de una nave de medianas dimensiones, diáfana en la zona de almacén con una construcción interior para oficinas y aseos.

La superficie de la parcela es de 2.269 m², y la superficie útil de la nave de 1.171,50 m². La zona de carga y descarga se encuentra en el exterior, cubierta por un panel tipo sandwich para evitar las inclemencias del tiempo.

Anteriormente estuvo destinada a almacén de bebidas al por mayor, y está dotada de todas las instalaciones necesarias (electricidad, climatización, fontanería y saneamiento)

Es necesario realizar las siguientes reformas:

- Construcción de cubeto estanco de 1.000 l en la zona de carga y descarga
- Construcción de tres cubetos de retención en el interior de la nave, de 37 m³ de capacidad unitaria mediante muretes de bloques de hormigón.
- Aplicación de protección epóxica en la parte baja de los muretes, en las juntas de dilatación de la solera y en la propia solera.
 - Instalación de protección contra incendios

Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	7/42

Actividades

En la nave se realizará el almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y agrupamiento de los residuos, Una vez pesados y emitido el documento de aceptación, los residuos son almacenados en la zona correspondiente dependiendo de su estado y peligrosidad, hasta el momento de su expedición. Los envases para el almacenamiento serán los adecuados al tipo de residuos: se dispondrá de contenedores de diversos tamaños metálicos, de plástico, de plástico cerrado tipo contenedor urbano", bolsas big-bag y contenedores específicos, todos ellos homologados.

Las operaciones a realizar, una vez efectuada la recogida y transporte, o la entrega por el propio usuario constarán de las siguientes etapas:

- Recogida y transporte
- Recepción de residuos, Incluye las operaciones de pesaje, inspección y descarga
- Clasificación: una vez pesados y emitido el correspondiente documento de aceptación, los residuos se disponen sobre palets en sus zonas correspondientes
- Almacenamiento: los residuos son almacenados en función de su estado (sólido, líquido, pastoso, ...), y de su peligrosidad (no peligroso, corrosivo, inflamable, tóxico), hasta el momento de su expedición.
- Expedición: una vez se tenga suficiente cantidad almacenada, dentro de los plazos establecidos, se dispondrán para el transporte.
- Transporte a plantas gestoras finales. Se realizará en vehículos apropiados de capacidad suficiente.

Para el desarrollo de la actividad se contará con la siguiente maquinaria y equipos:

- Carretilla elevadora eléctrica
- Transpaleta manual
- Báscula para pesaje
- Compactadora/prensa (solo para residuos no peligrosos; plásticos, cartón y papel)

Zonas de almacenamiento de residuos

En las instalaciones se pueden diferenciar las siguientes zonas:

- Zona de carga y descarga: recepción, pesaje y clasificación. Previa a la entrada a la nave, exterior y cubierta, impermeabilizada, con arqueta sumidero de 1.000 l de capacidad.
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos. Se diferencian:
 - Zona de residuos inflamables (líquidos, pastosos y sólidos)
 - Zona de residuos tóxicos y nocivos (líquidos y pastosos)
 - Zona de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
 - Zona de residuos corrosivos (líquidos y sólidos)
 - Zona de residuos tóxicos y nocivos sólidos



Código:64oxu628CZFEQ1mf96j QCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID FIRMA	640xu628CZFF01mf96i0C10HTGA9R3	PÁGINA	8/42	

Las tres primeras zonas se resolverán mediante grandes cubetos de 37 m³ de capacidad formados por muretes de bloques de hormigón de 60 cm de altura.

La zona de residuos corrosivos tendrá unos 40 m², y contará con cubeto con piso de rejillas de 12 cm de altura.

La zona de residuos sólidos tóxicos y nocivos tendrá unos 53 m², encontrándose perfectamente diferenciada y separada del resto.

Por último, existe una zona para residuos sólidos peligrosos con dos grandes contenedores de 17 m³ de capacidad para el almacenamiento de ciertos residuos peligrosos (150110 y 150111) que hacen sirven también de separación entre distintas zonas de almacenamiento.

- Zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos. Se disponen varias zonas claramente diferenciadas:
 - Zona de residuos no peligrosos en el interior de la nave, de unos 150 m²
 - Zona de residuos no peligrosos en exterior (patio trasero), con tres contenedores de 30 m³ para madera, plástico y papel/cartón, y superficie de 15 m² para residuos metálicos.



Código:64oxu628CZFEQ1mf96j QCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	9/42	

ANEXO II

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

Como se ha indicado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada incorpora el pronunciamiento favorable de esta Delegación Territorial en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada, considerándose viable la ejecución y funcionamiento del proyecto de instalación de gestión de residuos

A la hora de la elección de la localización de la actividad en el emplazamiento indicado, éste presenta las siguientes ventajas:

- Ubicación en zona urbana, en polígono industrial totalmente urbanizado, dotado de todos los servicios: abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica y telefonía.
- Nave totalmente terminada, siendo necesario unicamente adaptarla a la actividad con pequeños acondicionamientos puntuales.
- Accesos adecuados, próxima a una salida de la Autovía A-45.
- La nave se encuentra alejada de zonas habitadas.
- Cercanía a centro asistencial y sanitario.
- Dotación de aparcamiento en el interior de la propia parcela, así como espacio para para carga y descarga y muelles para vehículos de transporte.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la ausencia de valores ambientales relevantes, los impactos en la fase de construcción son poco significativos

Según la documentación técnica aportada por el promotor, las principales afecciones de carácter ambiental se producirán en la fase de funcionamiento de la actividad, en la que cabe destacar:

- La actividad no genera emisiones a la atmósfera. Las únicas emisiones corresponden a las procedentes de los vehículos que transportan los residuos.
- En las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos no existe red de drenaje, tratándose de zonas interiores dotadas de cubetos de retención de cualquier derrame accidental.
- La instalación cuenta con red de evacuación de aguas sanitarias conectada a la red general de saneamiento municipal. No se generan aguas industriales, por lo que no se requiere sistema de tratamiento de vertidos.
 - No está previsto que se superen los niveles de emisión de ruidos previstos en la normativa vigente.

Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	10/42	

- La solera de la nave se encuentra convenientemente impermeabilizada.
- Los residuos se almacenarán en las zonas habilitadas en condiciones adecuadas, hasta su entrega a gestor autorizado.
- Las incidencias más graves no tendrían lugar como consecuencia del funcionamiento normal de la actividad, sino que se trataría de episodios accidentales.

Por último, en relación con la evaluación de impacto en la salud, según informe de la Delegación Territorial competente en materia de Salud, se considera que, si bien se pueden producir impactos negativos para la salud, con la adopción de las medidas correctoras propuestas el impacto en la salud de la actuación proyectada no sería significativo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la situación de la instalación, y las medidas correctoras y condiciones establecidas, el proyecto se considera viable desde el punto de vista ambiental.



Código:64oxu628CZFEQ1mf96j QCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	11/42	

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

1. Inicio de la actividad

La instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, previa visita de comprobación según art. 27.5 ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2.- Caducidad de la autorización ambiental integrada

Teniendo en cuenta la diferente regulación en materia de caducidad en las distintas disposiciones legales de aplicación a la actuación proyectada, tanto en lo referente a la autorización ambiental integrada como a la declaración de impacto ambiental que en ella se integra, y la necesaria coordinación entre ambos procedimientos, se establece un plazo máximo de cuatro años desde la notificación de la autorización para el inicio de las obras de ejecución del proyecto.

No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la autorización antes de que transcurra el plazo indicado en el párrafo anterior, pudiendo acordarse por este órgano ambiental la prórroga de la vigencia de la misma en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para otorgarla, ampliando su vigencia por dos años adicionales.

3. Plan de Control

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de la presente autorización.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como al Ayuntamiento de Lucena, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

4.- Revisión de la autorización ambiental integrada

Según lo establecido en el art. 25 de la Ley 16/2002, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en cuanto a la actividad prevista en la instalación, el órgano ambiental competente garantizará que:



Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	12/42	

- Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley 16/2002, en particular, del artículo 7; y
- La instalación cumple las condiciones de la autorización.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:

- La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3.

5.- Vigencia de la autorización

La autorización para la gestión de residuos tendrá una vigencia inicial de cinco años, siendo renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

6.- Modificación de la instalación

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, así como el el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio* (modificada por la *Ley 5/2013, de 1 de junio*, en el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la instalación, el titular deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como los establecidos en el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio* y en los apartados 4 y 5 del artículo 6 del *Decreto 5/2012*. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

Código:64oxu628CZFEQ1mf96j QCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	13/42

7.- Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular de la autorización ambiental integrada deberá solicitar a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a dicha autorización.

8.- Obligación de informar en el caso de incidentes

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio, para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

9.- Inspecciones y auditorias

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Las instalaciones objeto del proyecto se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Según el artículo 12.3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Código:64oxu628CZFE01mf96j0CJ0HIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	14/42	

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la referida Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

10.- Incidentes o accidentes

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

11.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

12.- <u>Fugas</u>

En el caso de producirse una fuga, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. Deberá documentar y registrar

Código:64oxu628CZFE01mf96j 0CJ0HIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	15/42	

las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de emergencia, el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

13.- Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV, en los plazos establecidos en el mismo. Igualmente y tal como determina el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada,* deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejoras técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Según lo establecido en el artículo 8.3 de la *Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, y su modificación mediante el *Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.*

14.- Aplicación de la jerarquía de residuos

El titular de la autorización ambiental integrada colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1°. Prevención en la generación de residuos, 2°. Preparación para la reutilización, 3°. Reciclado, 4°. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5° Eliminación de residuos.

A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, referida anteriormente, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.



Código:64oxu628CZFEQ1mf96j QCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	16/42

15.- Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo

Cierre temporal de la instalación y reanudación de la actividad

Para cierres temporales inferiores a un año, y en aplicación de los artículo 39 y 40 del *Decreto 5/2012*, de 17 de enero, será suficiente la comunicación a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Lucena tanto del cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

La persona o entidad titular de la actividad adoptará las medidas necesarias para evitar que el cierre tenga efectos adversos para el medio ambiente.

En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. La aprobación de dicho plan deberá ser notificada, en su caso, en el plazo de dos (2) meses desde su entrada en el registro del órgano ambiental competente, transcurrido el cual sin que se haya notificado se podrá entender aprobado.

El plan deberá incluir, al menos, medidas respecto a:

- a) La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- b) La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- c) La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- d) La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- e) La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba podrá comprobar «in situ» la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

Presentada la certificación a que hace referencia el apartado anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declara el cierre temporal y se deja en suspenso la autorización ambiental integrada.

Código:64oxu628CZFE01mf96j0CJ0HIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	17/42	

En los supuestos de cese temporal, la persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Lucena la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un (1) mes.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Córdoba dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de un (1) mes desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad.

Cierre definitivo de la instalación

En el caso de cierre definitivo, junto a la comunicación de cese, la persona o entidad titular de la instalación presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial, un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación. El proyecto deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- b) Objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- c) Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- d) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- e) Residuos generados indicando la cantidad prevista, la forma de almacenamiento temporal y persona o entidad gestora del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- f) Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- g) Fecha prevista de finalización de la clausura y desmantelamiento.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Córdoba aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de tres meses desde la recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el órgano ambiental competente haya notificado pronunciamiento, podrá entenderse aprobado.



Código:64oxu628CZFE01mf96j0CJ0HIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	18/42	



16.- Otras autorizaciones

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

17.- Responsabilidad Medioambiental

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio, y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.



Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	19/42

ANEXO IV

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y estudio de impacto ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

A.- CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

De conformidad con las previsiones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación en materia de ruidos, para la explotación de la actividad señalada, el titular, promotor o entidad explotadora deberá cumplir los siguientes requerimientos:

A.1.- Tipo de emisión y límites autorizados

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas adecuadas.

A.2.- Criterios para evaluar las emisiones.

Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica II del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía antes referido.

A.3.- Condiciones generales.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de las instalaciones para garantizar el cumplimiento de los prescrito en el citado Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la instalación cumple con los límites establecidos.

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras.

No podrán superarse en ningún momento los niveles de emisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, o norma que lo sustituya.

Código:64oxu628CZFE01mf96j0CJ0HIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	20/42	

B.- GESTIÓN DE RESIDUOS

Residuos a gestionar

En el Anexo VI de este documento, se incluye el listado de residuos autorizados a gestionar en las instalaciones de la empresa Gestión de Residuos Plaza, S.L.

Se excluye expresamente de esta autorización la gestión de residuos de la misma naturaleza o composición que los incluidos en el Anexo VI, pero que presenten un código LER distinto.

La autorización no incluye la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH).

Operaciones de gestión

En función de lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las operaciones que se realizan en las instalaciones son las siguientes:

- R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización tales como la clasificación, la compactación, o el acondicionamiento.
- R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Se incluye asimismo el transporte de residuos peligrosos y no peligrosos.

Estas operaciones se realizarán en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el reglamento aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la autorización que se emita.

Condiciones generales para la gestión de residuos

En función de lo establecido en el artículo 39 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se* aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de actividades o instalaciones de tratamiento de residuos autorizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente, con independencia de su naturaleza, deberán:

1. Cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la correspondiente autorización de gestión.

Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3.				
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFE01mf96i0CJ0HIGA9R3	PÁGINA	21/42	

- 2. Llevar un registro documental en el cual figuren la cantidad, naturaleza, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de residuos gestionados. Este registro podrá estar en soporte informático, previa notificación a la Delegación Territorial con competencias en materia de medio ambiente. En cualquier caso, deberán cumplirse las condiciones que se exponen a continuación:
 - La información se registrará en el archivo por orden cronológico.
 - Los registros incorporarán la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos.
 - La información se conservará durante al menos, tres años.
 - El registro documental estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.
- 3. Poner a disposición de la Consejería con competencias en medio ambiente, cuando ésta lo solicite, la información y documentación registrada.
- 4. Emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años. Cuando se produzca un traslado de residuos, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.
- 5. Presentar una memoria anual de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos a la Consejería competente en materia de medio ambiente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final. Los modelos de estas memorias se adjuntan en los Anexo VII y VIII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Junto a estas memorias, se deberá incluir la información acreditativa del cumplimiento de los objetivos de reducción.
- 6. Conservar una copia de la memorias referidas a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- 7. Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.
- 8. Cuando contraten a un transportista de residuos, tendrá que:
 - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses. En cuanto al etiquetado de los residuos peligrosos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 833/1988, de 20 de julio, modificado

Código:64oxu628CZFE01mf96j0CJ0HIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	22/42	

por la Decisión 2000/532/CE (modificada por la Decisión 2014/955/UE), la Ley 22/2011, de 28 de julio, así como el Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre.

Las instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En cualquier caso, la gestión de residuos debe llevarse a cabo de tal forma que no se ponga en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Condiciones para el transporte de residuos

La autorización contempla la actividad de transporte de los residuos relacionados en el Anexo VI, con las siguientes condiciones:

CONTENIDO DE LA TARJETA DE TRANSPORTE		
Titular: Gestión de Residuos Plaza, S.L.		
N.° Tarjeta: 12083941-1	Clase: MPCE	

El transporte de los residuos se realizará atendiendo a las obligaciones que se indican en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En particular al artículo 44 del citado reglamento según el cual:

- Sólo podrán realizar la recogida y el transporte de residuos las personas o entidades transportistas registradas que dispongan de un contrato vigente con personas o entidades productoras o gestoras registradas, sin que esto les exima de cumplir con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y el transporte de mercancías peligrosas, en su caso.
- Una persona o entidad transportista podrá prestar sus servicios a varias personas o entidades productoras o gestoras, pero cada transporte sólo podrá ser efectuado bajo la responsabilidad de una única persona o entidad titular de los residuos
- Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, que en el caso de los residuos no peligrosos será la carta de porte u otro documento que acredite el origen y el destino de los residuos.
- Las personas o entidades transportistas de residuos deberán:
 - 1. Llevar una copia del contrato suscrito junto con la documentación del vehículo en el momento de realizar el transporte de los residuos, de manera que se pueda identificar en cada momento

Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFE01mf96i0CJ0HIGA9R3	PÁGINA	23/42	

quien asume la responsabilidad de cada transporte, junto con los correspondientes documentos de identificación del residuo.

- 2. Disponer de un libro-registro en soporte informático en el que por orden cronológico se indique la cantidad, naturaleza, origen, medio de transporte, y destino de los residuos.
- 3. Guardar la información registrada durante un periodo mínimo de cinco años y facilitarla al órgano ambiental competente cuando se lo solicite.
- 4. Acreditar el destino final del transporte cuando lo soliciten las personas o entidades que poseían anteriormente los residuos o la autoridad competente.
- 5. Realizar el transporte con la mayor celeridad posible, no debiéndose, salvo en casos excepcionales y previamente notificados y justificados a la Dirección General con competencia en residuos y autorizados por ésta, superar el plazo de veinticuatro horas entre la carga y descarga de los mismos, de conformidad con el artículo 101.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Aseguramiento y fianzas

La entidad Gestión de Residuos Plaza, S.L. deberá acreditar antes del inicio de la actividad que tiene constituido un seguro o garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puede dar lugar su actividad de gestión en los términos especificados en el artículo 20.4,c de la Ley 22/2011 de 28 de julio y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de dicha ley. Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el titular deberá mantener el contrato de dicha garantía financiera o seguro apto para la cobertura de los riesgos asegurados, que deberá actualizarse anualmente según se indica en el artículo 6.5 del citado Real Decreto. Anualmente junto con la memoria anual de gestión, se presentará el documento acreditativo de la vigencia del seguro o garantía, en la Delegación Territorial con competencias en materia de medio ambiente.

Por otro lado, el apartado 4 del artículo 40 del Decreto 73/2012, establece que "la autorización para la gestión de residuos peligrosos estará sujeta al establecimiento de las siguientes fianzas para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad: a) El 10% sobre el presupuesto de ejecución material, para los vertederos de residuos peligrosos. b) El 5% sobre el presupuesto de ejecución material, en los demás casos".

En este sentido, según el presupuesto presentado, de 134.332,70 euros, la empresa Gestión de Residuos Plaza, S.L. deberá constituir una fianza de 6.716,61 euros.

A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta será actualizada quinquenalmente de acuerdo con la variación del índice de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomándose como índice base, el vigente en la fecha de constitución de la fianza. Autorizado el cese de la actividad por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se procederá a la devolución de la fianza en el plazo y condiciones que se establezcan en la resolución que autorice dicho cese.



Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	24/42	

Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

A continuación se exponen las condiciones que deberá cumplir la entidad Gestión de Residuos Plaza, S.L..en función de lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

· Solo se admitirán residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para los que el centro esté autorizado y que se indican en la tabla siguiente en función de su código LER-RAEE:

Categorías de AEE del Anexo I	Categorías de AEE del Anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Códigos L.E.R. - RAEE
	1. Aparatos de intercambio de		11* Aparatos con CFC, HCFC,	Doméstico	20 01 23* - 11*
1. Grandes electrodomésticos	temperatura		HC, NH3	Profesional	16 02 11* - 11*
1.1 Frigoríficos, congeladores y	1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC,		12* Aparatos de aire	Doméstico	20 01 23* - 12*
otros equipos refrigerantes	HC, NH3	1	acondicionado	Profesional	16 02 11* - 12*
1.2 Aire Acondicionado	1.2 Aparato eléctrico de aire	_		Doméstico	20 01 35* - 13*
1.3 Radiadores y emisores térmicos con aceite	acondicionado 1.3 Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores		13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Profesional	16 02 13* - 13*
			01* Manitavas u nantallas CDT	Doméstico	20 01 35* - 21*
4. Aparatos electrónicos de	2. Monitores y pantallas		21* Monitores y pantallas CRT	Profesional	16 02 13* - 21*
consumo y paneles fotovoltaicos 4.1 Televisores, monitores y	2.1 Monitores y pantallas LED	2	22* Monitores y pantallas: No	Doméstico	20 01 35* - 22*
pantallas	2.2 Otros monitores y pantallas		CRT y no LED	Profesional	16 02 13* - 22*
parianas			23 Monitores y pantallas LED	Doméstico	20 01 36 - 23
5. Aparatos de alumbrado (excepto	3. Lámparas		31* Lámparas de descarga, no	Doméstico	20 01 21* - 31*
luminarias domésticas)	3.1 Lámparas de descarga (Hg) y	3	LED y fluorescentes	Profesional	20 01 21* - 31*
5.1 Lámparas de descarga de gas 5.2 Lámparas LED	lámparas fluorescentes 3.2 Lámparas LED		32 Lámparas LED	Doméstico	20 01 36 - 32
1.4 Otros grandes aparatos				Doméstico	20 01 35* - 41*
electrodomésticos 3. Equipos de informática y telecomunicaciones			41* Grandes aparatos con componentes peligrosos	Profesional	16 02 13* - 41* 16 02 10* - 41* 16 02 12* - 41*
4.4 Otros aparatos electrónicos de consumo 5.3 Luminarias profesionales 5.4 Otros aparatos de alumbrado 6. Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura) 7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio 8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) 9. Instrumentos de vigilancia y control 10.2 Resto de máquinas expendedoras	4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	42 Grandes aparatos (resto)	Doméstico	20 01 36 - 42



Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	25/42	

Categorías de AEE del Anexo I	Categorías de AEE del Anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Códigos L.E.R. - RAEE
2. Pequeños electrodomésticos			51* Pequeños aparatos con	Doméstico	20 01 35* - 51*
4.4 Otros aparatos electrónicos de consumo			componentes peligrosos y pilas incorporadas	Profesional	16 02 13* - 51*
5.4 Otros aparatos de alumbrado 6. Herramientas eléctricas y electrónicas 7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio 8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) 9. Instrumentos de vigilancia y control	5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	52 Pequeños aparatos (resto)	Doméstico	20 01 36 - 52
3. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	20 01 35* - 61*
4.2 Paneles fotovoltaicos de silíceo (Si) 4.3 Paneles fotovoltaicos de Teluro de Cadmio (CdTe)	7. Paneles solares grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	72* Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	Profesional	16 02 13 - 72*

- Una vez que entran en el centro, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán separados en las fracciones indicadas en la tabla anterior.
- Cualquier residuo de aparato eléctrico y electrónico distinto de los recogidos en esta autorización que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerse a disposición de gestores autorizado para su gestión. En el caso de residuos peligrosos, esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.
- Las operaciones a las que serán sometidos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en las instalaciones en función de lo especificado en el Anexo XVI, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, serán:
 - R 12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones de R1 a R11 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - R 1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE.
 - R 13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), concretamente:
 - R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.
 - La información sobre los RAEE recogidos se incorporará a la plataforma electrónica de RAEE en los términos previstos en el artículo 55 del R.D. 110/2015, de 20 de febrero. A través de esta

Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFE01mf96i0CJ0HIGA9R3	PÁGINA	26/42	

plataforma electrónica se podrá dar cumplimiento a las obligaciones de archivo cronológico y de elaboración de la memoria resumen, previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. La información del archivo cronológico y la memoria será la prevista en los anexos XI y XII. La memoria será remitida al organismo con competencias en medio ambiente, anualmente antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento.

- Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 indicados en la tabla anterior que entren por primera vez en el circuito de recogida y gestión (por ejemplo los RAEE entregados en la instalación directamente por el usuario), serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y transporte. Esta identificación de RAEE con etiqueta de lectura electrónica será aplicable cuando entre en funcionamiento la plataforma electrónica.
- El centro suministrará al usuario o poseedor anterior, un justificante en el que indique la fecha de entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie si es posible y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado. De dicho justificante una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe debiendo conservarla cada uno por un periodo no inferior a tres años.
- El centro de la entidad Gestión de Residuos Plaza, S.L., como instalación de recogida, suscribirá acuerdos que incluyan la preparación para la reutilización. A ese efecto, los RAEE se revisarán para ese destino siguiendo los criterios del anexo IX.A dedicado a la preparación para la reutilización. En los acuerdos suscritos se definirán las condiciones de acceso a las instalaciones de recogida, que facilitarán los medios necesarios para la separación de los RAEE que puedan destinarse a preparación para la reutilización.
- Para los casos en los que la entidad actúe como destinatario de RAEE de distribuidores, confirmará la llegada de los RAEE enviando la referencia del documento de identificación del traslado. Esta confirmación se realizará a través de la plataforma electrónica de gestión de RAEE. Hasta que ésta esté en funcionamiento, se emplearán los cauces documentales o electrónicos que estén disponibles.
- Deberán cumplirse los requisitos para la recogida y el transporte de RAEE incluidos en el Anexo VII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero que se detallan a continuación:

A. Condiciones generales de recogida y transporte de RAEE

Las condiciones de recogida y transporte permitirán la preparación para la reutilización de los RAEE y sus componentes y deberán evitar su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos.



Código:64oxu628CZFEQ1mf96j QCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	27/42	

Las fracciones de recogida que contengan exclusivamente residuos de los grupos de tratamiento 23, 32, 42, 52 y 71 del anexo VIII se considerarán fracciones de residuos no peligrosos.

- B. Condiciones específicas de recogida y transporte
- 1. Lámparas que contienen mercurio.
- a) Condiciones de recogida:
- 1.º Estas lámparas sólo se recogerán en contenedores especiales que eviten su rotura. Si la recogida se realiza en un lugar público o puestos de venta sin ventilación los contenedores estarán tapados para evitar la salida de vapores de mercurio en caso de rotura accidental de lámparas.
- 2.º Existirán contenedores que garanticen la recogida selectiva y diferenciada de lámparas compactas y lámparas rectas de forma que no se mezclen ambas tipologías. Podrán recogerse en compartimentos diferentes en un mismo contenedor.
- b) Condiciones de transporte:
- 1.º Durante el transporte se tomarán las medidas oportunas para impedir la rotura de las lámparas y la liberación de mercurio.
- 2.º No se permitirá, en ningún caso, operaciones de volcado del contenido del vehículo de transporte como método de vaciado del contenido del vehículo.
- 2. Pantallas y monitores con tubos de rayos catódicos (CRT) y pantallas y monitores planos que no posean tecnología LED.
- a) Condiciones de recogida.

La recogida de estos residuos se hará de manera que se evite el riesgo de rotura de la pantalla o monitor. Para minimizar este riesgo se utilizarán preferentemente jaulas y no estará permitido el depósito en contenedores de grandes dimensiones que provoquen el apilado de estos RAEE, aumentando así las posibilidades de rotura de los mismos.

- b) Condiciones de transporte.
- 1.º Durante el transporte se tomarán las medidas oportunas para impedir la rotura de los aparatos y la liberación de sustancias peligrosas.
- 2.º No se permitirá, en ningún caso, operaciones de volcado del contenido del vehículo de transporte como método de vaciado del contenido del vehículo.
- 3. Aparatos que contienen gases refrigerantes.
- a) Condiciones de recogida.





En la recogida de estos aparatos se tomarán las medidas oportunas, especialmente en su apilamiento, para evitar la rotura del circuito de refrigeración o materiales pulverulentos. Las condiciones de recogida habrán de evitar la emisión de gases a la atmósfera o los vertidos de aceite

- Al tratarse de una instalación de recogida, y en función de las condiciones de almacenamiento descritas en el Anexo VIII del Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se dispondrá de:
 - 1. Básculas para pesar los RAEE a la salida de la instalación.
 - 2. Jaulas o contenedores u otros sistemas equivalentes que permitan depositar separadamente los RAEE, al menos, de acuerdo con las fracciones de recogida existentes, previstas en la tabla 1 del anexo VIII del Real decreto 110/2015, de 20 de febrero. Los grandes electrodomésticos podrán ser almacenados en el espacio habilitado y adaptado al efecto sin necesidad de contenedores. Se evitarán apilamientos excesivos para evitar su rotura.
 - 3. Superficies impermeables y techadas resistentes al agua, en las zonas apropiadas, con instalaciones para la recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 1, 2 y 3.
 - 4. Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permitan la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización de los restantes, evitando roturas de los equipos.
 - 5. Contenedores, palés o estanterías bajo cubierta, que deberán de ser adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.
 - 6. Sistemas de seguridad de control de acceso, para evitar la manipulación o robo de los RAEE almacenados. Los contenedores dispondrán, si se considera oportuno, del diseño adecuado que impida el acceso incontrolado a los RAEE depositados.
 - 7. La fracción de recogida de lámparas que contengan mercurio será controlada y acondicionada para evitar la contaminación en caso de rotura de las mismas. Se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción.

C.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

C.1.- Fase de construcción.

Se prevé la generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de construcción. Sobre este particular, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión*

Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	29/42	

de los residuos de construcción y demolición. La empresa que ejecute las obras deberá estar dada de alta, en su caso, como productora de residuos peligrosos.

El promotor deberá incluir en el proyecto de construcción un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo indicado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

C.2.- Producción de residuos peligrosos en la fase de funcionamiento

En base a la documentación aportada por el titular, se considera que la actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

Se procederá a la inscripción de la empresa y la instalación en el registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada y modificado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en el apartados "Personas o entidades productoras de residuos peligrosos".

En caso de que, como consecuencia del ejercicio de la actividad, se generen residuos peligrosos distintos a los indicados anteriormente, se solicitará la modificación de la autorización ambiental integrada con el objeto de proceder a su inclusión.

C.2.1.- Condiciones Técnicas referentes a la producción de residuos peligrosos.

Como productor de residuos peligrosos deberá cumplir las obligaciones relativas al envasado, etiquetado, almacenamiento, registro y otros aspectos, establecidas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*,en el *Real Decreto 833/1988*, así como cumplir con lo dispuesto en el *Decreto 73/2012*.

Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	30/42	

La producción y gestión de residuos debe llevarse a cabo de tal forma que no se ponga en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Conforme al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el titular de la autorización, como entidad productora de residuos peligrosos tendrá que:

- a) Comunicar cualquier modificación que afecte a la producción de residuos para su inscripción o modificación de la inscripción en el Registro creado en virtud del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- b) Entregar los residuos a un negociante o empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de transportista registrado. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- c) Suministrar a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
- d) Llevar un registro de los residuos producidos o importados y de su destino, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, en el que conste el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación, fecha de cesión, descripción de los pretratamientos realizados, inicio y finalización del almacenamiento temporal, frecuencia de recogida y medio de transporte.
- e) Presentar antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, según los modelos recogidos en el anexo III del Decreto 73/2012 (<10.000 kg./año). Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años.
- f) Informar inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- g) Cuando contrate a un transportista tendrá que comprobar que está registrado y que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos para el transporte de mercancías.
- h) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos con otras sustancias, materiales o residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- i) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en la legislación vigente.
 - La zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos deberá estar diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de zonas de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, materias primas, productos o subproductos y material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones. Debe ser accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los

Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	31/42	

residuos, estar claramente identificada y ser identificable por las personas usuarias, dotada de pavimento impermeable, con sistemas de contención y recogida de derrames sin obstrucciones, con protección de la intemperie, cerrada perimetralmente, con mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos, sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios.

- k) Los envases deberán disponerse de manera que faciliten la movilidad de los trabajadores, evitando emplazamientos contiguos de residuos incompatibles.
- I) El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización por causas debidamente justificadas.

C.3.- Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no municipales y no peligrosos que se generen como consecuencia de las actividad, deberán separarse adecuadamente, evitando aquellas mezclas que dificulten la gestión o recogida selectiva y durante su almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, debiendo encargar su tratamiento a personas o entidades autorizadas, todo ello conforme al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa vigente.

Los residuos municipales producidos se gestionarán en virtud de lo que dispongan las ordenanzas municipales y, sin perjuicio de éstas, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa vigente.

D.- REQUISITOS DE CONTROL SOBRE EL SUELO Y AGUAS SUBTERRÂNEAS

Las condiciones técnicas que se indican se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las modifique o sustituya: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Informes de situación

Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

Según establece el artículo 3.4 del referido Real Decreto, "I os titulares de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados, a remitir periódicamente al órgano competente

Código:64oxu628CZFE01mf96j0CJ0HIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	32/42	

informes de situación particularmente en los supuestos de **establecimiento**, ampliación y clausura de la actividad".

Por otro lado, el Artículo 45 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, en relación con el Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, establece que:

"El Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados contendrá la información relativa a los emplazamientos que soporten o hayan soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, así como aquellos en los que se presuma que existen sustancias o componentes de carácter peligroso.

Estarán obligados a actualizar la información del Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, mediante tramitación telemática, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes, cuando se inicien, mientras estén en funcionamiento, y cuando se produzca su cese".

El artículo 57 de la referida disposición establece que "las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo en funcionamiento a la entrada en vigor de este reglamento, deberán comprobar sus datos en el Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía y actualizarlos según la periodicidad correspondiente al grupo en el que se encuentre clasificada la instalación. El grupo de clasificación se mostrará de forma automática cada vez que se actualicen los datos en el Inventario de suelos potencialmente contaminados.

Por tanto, según lo establecido en el artículo 91 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, <u>el titular de la actividad deberá remitir, con carácter previo al comienzo de actividad, **informe preliminar de situación**, y, posteriormente, a lo largo de su desarrollo, informes de situación con la periodicidad que se determine a la vista del referido informe preliminar</u>

Red de control de suelos y aguas subterráneas

La entidad Gestión de Residuos Plaza, S.L., ha justificado en la documentación técnica presentada la innecesariedad del establecimiento una red para el control de las sustancias peligrosas en suelo y aguas subterráneas,

No obstante lo anterior, la Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a la empresa al establecimiento de una red de control de estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad sea lo más efectiva posible

Sin perjuicio de lo anterior, tras el cese definitivo de las actividades y cuando la contaminación del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento cree un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente debido a las actividades llevadas a cabo por el titular, y teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la solicitud de la autorización ambiental

Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016	
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	33/42	

integrada, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo.

Otras condiciones

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la afección al medio.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. En este sentido, se estará a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de suelos de Andalucía (*Decreto 18/2015, de 27 de enero*).

La entidad Gestión de Residuos Plaza, S.L. deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado

Finalizada la vida útil de la instalación, el titular de la autorización deberá presentar un proyecto de clausura y desmantelamiento de la misma, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de esta autorización.



Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	34/42

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada serán efectuadas por personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente. El titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal de esta Delegación Territorial correctamente acreditado se persone en las mismas, y estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la autorización ambiental integrada, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación, entendiendo ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la autorización ambiental integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a esta Delegación Territorial.

Las instalaciones objeto del proyecto se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente a las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 de julio.

Según el artículo 12.3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigírsele al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad.



Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	35/42



Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El cálculo de dicha tasa dependerá del contenido de las referidas auditorías

En principio, las auditorías a realizar por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba tendrán el contenido que se indica a continuación:

INSPECCIÓN

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos

Hasta la inclusión de la instalación en el Plan de inspecciones regulado en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, se prevé la realización de auditorías sucesivas con una periodicidad no superior a tres años.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto. Como se ha indicado, dichas auditorías tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas..

2.- PLAN DE CONTROL

2.1.- Comunicación de inicio de actividad

Según lo reflejado en el Anexo III de la presente Resolución, la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y previo a la realización de visita de comprobación, una declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

- Junto con dicha comunicación, deberá presentarse la siguiente documentación:
- Certificado emitido por personal técnico competente de que el Plan de autoprotección cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia, como justificación de la adopción de las medidas

Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	36/42

de seguridad exigidas para la actividad y de aquellas otras exigidas en la legislación sobre protección civil.

- Documentación acreditativa de la constitución de la fianza y del seguir exigibles.
- Informe de situación correctamente cumplimentado y firmado con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, debiendo mantener actualizada la información de la actividad en el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados con la periodicidad que se le indique tras la valoración del informe presentado.

Para facilitar la elaboración de este informe, podrá hacerse uso de la aplicación telemática existente en la actualidad, para la carga de datos, y posterior presentación por Registro del documento generado. El acceso a dicha aplicación se realiza a través del portal de Administración Electrónica (www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae), mediante la ruta: Inicio > Administración Electrónica > por Temas Ambientales > Suelo y Geodiversidad.

2.2.- Control inicial de ruidos

Una vez la instalación se encuentre en funcionamiento, se llevará a cabo una **campaña de medidas de niveles sonoros**, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los límites legales aplicables No podrán superarse en ningún momento los niveles de emisión de ruidos establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, o norma que lo sustituya

Las emisiones de ruido generadas en la nuevas instalaciones se evaluarán de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica II del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía antes referido, debiendo presentase el referido informe en el plazo máximo de tres meses desde la puesta en marcha de la actividad.

2.3.- Información a suministrar

Tal como determina el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada,* el titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejoras técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Del mismo modo, se presentará la información correspondiente derivada de la aplicación de la diferente normativa de aplicación a la instalación, con la periodicidad establecida en la misma.

Según lo establecido en el artículo 8.3 de la *Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real

Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	37/42

Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.



Código:64oxu628CZFE01mf96j0CJ0HIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	38/42

ANEXO VI

LISTADO DE RESIDUOS AUTORIZADOS

Residuos peligrosos	Código LER
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	030104*
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	060101*
Ácido clorhídrico	060102*
Ácido fluorhídrico	060103*
Ácido nítrico y ácido nitroso	060105*
Otros ácidos	060106*
Otras bases	060205*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	070304*
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080111*
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080113*
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080115*
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080117*
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	080312*
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	080314*
Isocianatos residuales	080501*
Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de plata distintos de los especificados en el código 09 01 06	090113*
Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	120106*
Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	120107*
Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos	120108*
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	120109*
Emulsiones cloradas	130104*
Emulsiones no cloradas	130105*
Aceites hidráulicos minerales clorados	130109*
Aceites hidráulicos minerales no clorados	130110*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205*
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130206*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208*
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	130502*

Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	39/42

Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	130507*
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	140602*
Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603*
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	140605*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110*
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	150111*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202*
Filtros de aceite	160107*
Zapatas de freno que contienen amianto	160111*
Líquidos de frenos	160113*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	160114*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC	160211*
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12	160213*
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	160303*
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas (no sandach)	160305*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	160504*
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	160507*
Baterías de plomo	160601*
Acumuladores de Ni-Cd	160602*
Pilas que contienen mercurio	160603*
Residuos que contienen hidrocarburos	160708*
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	160709*
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	161001*
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	170106*
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	170204*
Mezclas bitumunosas que contienen alquitrán de hulla	170301*
Alquitrán de hulla y productos alquitranados	170303*
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	170503*
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	170505*
Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas (no sandach)	190205*
Disolventes	200113*

Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	40/42

Productos fotoquímicos	200117*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	200123*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	200133*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (6)	200135*
Residuos no peligrosos	<u>Código LER</u>
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	090107
Películas y papel fotográfico que no contienen plata o compuestos de plata	090108
Envases de papel y cartón	150101
Envases de plástico	150102
Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 160111	160112
Metales férreos	160117
Metales no férreos	160118
Plástico	160119
Vidrio	160120
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 160303	160304
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 160305 (no sandach)	160306
Pilas alcalinas (excepto 160603)	160604
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)	160801
Madera	170201
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	170107
Cobre, bronce, latón	170401
Aluminio	170402
Plomo	170403
Zinc	170404
Hierro y acero	170405
Estaño	170406
Metales mezclados	170407
Cables distintos de los especificados en el código 170410	170411
Papel y cartón	200101
Vidrio	200102
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133	200134

Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	41/42

Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	200136
Madera distinta de la especificada en el código 200137	200138
Plásticos	200139
Metales	200140



Código:64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	64oxu628CZFEQ1mf96jQCJQHIGA9R3	PÁGINA	42/42